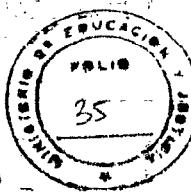




Ministerio de Educación y Justicia
Expte. N° 22308/89 -

RESOLUCION N° 16



BUENOS AIRES, 8 JUN 1989

VISTÓ la presentación efectuada por el Comité Latinoamericano para el Desarrollo de la Lectura, por la cual solicitan se declare de interés nacional el Segundo Congreso Latinoamericano de Lectoescritura, que tendrá lugar entre los días 4 y 7 de julio de 1989, en la ciudad de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que el aprendizaje de la lectoescritura, como instrumento indispensable en el proceso de comunicación para el desarrollo integral de la persona y el progreso e independencia de los pueblos, se ha convertido en una de las áreas más acuciantes de los sistemas educativos de todos los países del mundo.

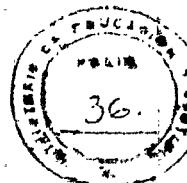
Que a tal fin y por el hecho de haber sido elegido nuestro país como sede del mismo se posibilita la creación de un espacio destinado a la reflexión centrada en investigaciones y estudios sobre la lectura nucleando a educadores, psicólogos, psicopedagogos, especialistas en Ciencias de la Educación, tanto del país como del extranjero que reconocen que el mejoramiento, recuperación y promoción de la lectura, es el mejor camino para desarrollar el hábito de leer.

Que dicho Congreso enfatizará la problemática de la alfabetización en América Latina, tal lo fijado por las líneas de trabajo de la UNESCO como tarea preparatoria para el Año Internacional de la Alfabetización a celebrarse en 1990 y con el propósito de coordinar acciones tendientes a establecer estrategias eficaces conforme con nuestra realidad.

Que la declaración de interés nacional no implica erogación para el Estado Nacional.

Que el requerimiento encauza dentro de las facultades conferidas al suscripto por el artículo 1º inciso 11) del Decreto N° 101/85.

Por ello,



Ministerio de Educación y Justicia

EL MINISTRO DE EDUCACION Y JUSTICIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Declárase de interés nacional el SEGUNDO CONGRESO LATINOAMERICANO DE LECTOESCRITURA, que se llevará a cabo entre los días 4 y 7 de julio de 1989, en la ciudad de Buenos Aires.

ARTICULO 2º.- Déjase establecido que la presente declaración de interés nacional no irrogará costo fiscal para el Estado Nacional.

ARTICULO 3º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

DR. JOSE GABRIEL DUMON
MINISTRO DE EDUCACION Y JUSTICIA